CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CPS No. 017-2026

POR UNA PARTE,	**EMLAUNION EICE ESP** NIT 800123756-1 Dirección de Domicilio: Calle 21 N° 5 -16 Barrio Las américas La Unión Nariño **JOSÉ LUIS REYES CASTILLO** C.C No. 15.815.656 de La Unión (N) **GERENTE**	**Quien para efectos del presente Contrato se denominará "EMLAUNION EICE ESP"**
Y POR OTRA,	**OSCAR FERNANDO FERNANDEZ QUIÑONES** C.C No. 4.617.117 de Popayán (C) Dirección de Domicilio: La Unión (N) Correo electrónico: oscarfernandofernandez123@hotmail.com Celular: 3137222787	**Quien para efectos del presente Contrato se denominará "EL CONTRATISTA".**

Entre los suscritos: **JOSÉ LUIS REYES CASTILLO,** persona mayor de edad y residente de la Unión (N), identificado con cédula de ciudadanía No C.C No. 15.815.656 de La Unión (N), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **EMLAUNION E.I.C.E E.S.P**, empresa de servicios públicos de carácter industrial y comercial del Estado, con NIT 800123756-1, de nacionalidad colombiana, por una parte y quien en adelante se llamará **EMLAUNION E.I.C.E E.S.P** y por otra parte, **OSCAR FERNANDO FERNANDEZ QUIÑONES,**persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.117 de Popayán (C)., quien para efectos se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Manual Interno de Contratación contenido en Acuerdo No. 16 del año 2020, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN".

Que acorde mediante Acuerdo No. 16 del año 2020 se implementó el Manual de Contratación para EMLAUNION EICE ESP, en el marco de la normatividad vigente.

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

Que el artículo 7 del Manual Interno de Contratación establece que la competencia para dirigir los procedimientos de contratación y celebración de los contratos corresponde al representante legal de EMLAUNION EICE ESP.

Que acorde al Manual Interno de Contratación, la etapa precontractual corresponde a la fase de planificación y preparación de la actividad contractual, en la que se encuentra la elaboración de estudios previos para la visualización de la necesidad de la Empresa.

Que acorde a los estudios previos que soportan el presente proceso contractual, EMLAUNION EICE ESP requiere contratar los servicios para ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, HACIENDO USO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y MANUALES OPERATIVOS DEL ÁREA.

Que, una vez verificada la oferta presentada por el contratista, se evidencia que cumple con los requisitos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual previsto, cumpliendo con los factores de escogencia tales como calidad, idoneidad, experiencia del contratista, respaldo, entre otros.

Que a su vez, la Empresa no cuenta con personal idóneo, calificado y suficiente para el cumplimiento de las necesidades requeridas y evidenciadas en estudios previos del proceso contractual.

Que el valor del contrato se encuentra respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Tesorero de EMLAUNION EICE ESP.

CDP No.	FECHA	VALOR TOTAL	VALOR A AFECTAR
2026010012	02-01-2026	$8.400.000	$8.400.000

En virtud de lo expuesto, **"LAS PARTES",** hemos decidió celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las actividades necesarias para la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento de la infraestructura y las redes de acueducto y alcantarillado, haciendo uso de las normas técnicas y manuales operativos del área.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del cumplimiento del objeto del presente contrato, serán obligaciones del **CONTRATISTA,** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

1. Ejecutar, controlar y verificar la ejecución del objeto del contrato velando por los intereses de EMLAUNION EICE ESP, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad.

2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.

3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y cierre del contrato.

4. Acreditar, en la oportunidad que así se requiera y según corresponda; que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar.

5. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

6. Informar al supervisor inmediatamente se tenga conocimiento y por escrito, de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito; que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato y recomendar la actuación que debe proceder.

7. Poner a disposición y suministrar toda la información solicitada al comité de veeduría ciudadana y a todos los entes interesados en conocer el desarrollo normal del contrato con base en el principio de transparencia de la administración pública.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que se le recomiende de acueducto y alcantarillado, de conformidad con las disposiciones establecidas a efecto de garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Responder por la apertura y cierre de válvulas, hidrantes, y circuitos en general que permitan restablecer el servicio después de efectuadas las reparaciones o el mantenimiento en las redes de acueducto y alcantarillado.
3. Controlar los niveles de agua en los diferentes sistemas o elementos de la red de acueducto y alcantarillado.
4. Realizar las mediciones que permita la ejecución de labores de detección y localización de problemas en la red para disminuir las pérdidas dentro de la prestación del servicio.
5. Responder por el cuidado y mantenimiento de los equipos, materiales y herramientas a su cargo.
6. Verificar y responder novedades presentadas durante el desarrollo de la actividad y suministrar toda la información que permita al jefe inmediato tomar decisiones sobre la operación.
7. Efectuar la instalación y reparación de las acometidas nuevas de acueducto.
8. Acatar y difundir las normas expedidas por la Empresa en materia de autocontrol, así como las disposiciones de higiene y seguridad industrial.

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

9. Realizar, verificar e informar oportunamente los requerimientos del responsable del área de Peticiones, Quejas y Reclamos.
10. Instalación de redes.
11. Reparación de redes.
12. Mantenimiento de redes urbanas y de conducción.
13. Reparación y mantenimiento de la infraestructura del acueducto (tanques de almacenamiento y desarenadores).

TERCERA: OBLIGACIONES DE EMLAUNION EICE ESP: En virtud del presente contrato, EMLAUNION EICE ESP se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

2. Pagar el valor del contrato en pesos colombianos.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato será de CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato corresponde a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 8.400.000),** los cuales se pagarán al CONTRATISTA en Un primer pago por el valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000)**, correspondiente a un mes (01) mes, previa presentación de los documentos objeto del contrato aprobado por la GERENCIA y la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, objeto del contrato y previa certificación firmada por el supervisor del contrato.

Todos y cada uno de los emolumentos, tasas, impuestos, etc. que llegaren a causarse en virtud de la ejecución de este contrato correrán a cuenta de **EL CONTRATISTA.**

Parágrafo: Para el pago se efectuarán descuentos por los siguientes conceptos Estampilla Pro-desarrollo, Estampilla Udenar, Estampilla Pro - Cultura de Nariño y Retención en la fuente, sin perjuicio de los demás que establezcan leyes o reglamentos internos.

SEXTA: EMLAUNION EICE ESP pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo en los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por Tesorero así:

CDP No.	RUBRO	CUENTA No.	FECHA	VALOR TOTAL	VALOR A AFECTAR

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

2026010012	Apoyo a la Gestión servicio Operativo Acueducto	2.4.5.02.08.02.01	02-01-2026	$8.400.000	$8.400.000

SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de EMLAUNION EICE ESP, estará a cargo del **Coordinador operativo, o quien haga sus veces.**

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

OCTAVA: DOMICILIO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de La Unión en el Departamento de Nariño y su lugar de ejecución será el municipio de La unión (N).

NOVENA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre esta y **EL CONTRATANTE** ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **EL CONTRATANTE** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que **EL CONTRATISTA** será el único empleador de aquellas. De esta forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de **EL CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de **EL CONTRATISTA** quien será su única empleadora y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en la cláusula primera del presente, será responsable a su vez por los daños que ocasionen sus empleados y los empleados de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EMLAUNION EICE ESP, a título de indemnización, una suma equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: La presente cláusula no impide el cobro total y de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, es decir, la presente clausula se pacta como tasación anticipada de perjuicios. El valor de las multas y de la Cláusula Penal, ingresará a la Tesorería de **EMLAUNION E.I.C.E E.S.P** y el contratista autoriza para que sea tomada directamente de los saldos que existan en su favor, si lo hubiere o de las garantías del contrato, o bien podrá cobrarse por vía ejecutiva, para lo cual el contrato presta mérito ejecutivo suficiente.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Cumplimiento del objeto del presente Contrato.
3. De manera unilateral por decisión del Contratante, sin que haya lugar al pago de indemnización.
4. Las dispuestas por le ley aplicable.
5. La no ejecución de lo pactado.

Las Partes aceptan que la terminación del presente Contrato no da lugar a la reclamación de perjuicios cuando la causal de terminación sea cualquiera de las enunciadas en la presente cláusula. Salvo aquellas sumas pendientes de pago a favor del Contratista, por los servicios efectivamente prestados.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EMLAUNION EICE ESP: LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando EL CONTRATISTA incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Cuando EL CONTRATISTA, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

b) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

c) Cuando EL CONTRATISTA abandone la ejecución del objeto del contrato sin acuerdo o autorización previa y escrita de la empresa, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.

d) Por las demás causales que señale la ley.

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento que en primer término no constituya causal para resolver el presente contrato, EMLAUNION EICE ESP impondrá como multa al CONTRATISTA, el (1%) del valor estimado del contrato por cada incumplimiento que se presente. Por el pago de la multa a que alude esta cláusula, no se entienden extinguidas las obligaciones principales que se derivan del presente contrato. La multa establecida se entiende de apremio para que CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones en forma íntegra y oportuna. Exigida la multa, si el contratista persiste en el incumplimiento durante un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que dejo de cumplir o aún no se hubiere allanado a hacerlo, EMLAUNION EICE ESP ejercerá la facultad de resolver el contrato y exigir la indemnización de los perjuicios que se le hubiesen causado.

PARÁGRAFO. - En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a EMLAUNION EICE ESP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EMLAUNION EICE ESP por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al Personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: DELEGACION O CESION: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita por parte de EMLAUNION EICE ESP.

DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de existir diferencia entre las partes acerca de la interpretación, ejecución, desarrollo, y terminación del presente contrato, la misma será dirimida por medio de arreglo directo entre las partes dentro del cual se levantará acta, si esta se declara fracasada se acudirá a la conciliación extrajudicial de conformidad con las normas legales vigentes, una vez surtida esta etapa si no existe ánimo conciliatorio las partes están legitimadas para acudir a la Jurisdicción competente.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones que le impidan contratar con EMLAUNION EICE ESP.

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS: forman parte del contrato los documentos que se anexen al mismo, hoja de vida del CONTRATISTA, la propuesta comercial presentada con antelación al presente contrato y los acuerdos y convenios que se celebren en el desarrollo del mismo, los informes y actas de liquidación parcial o definitiva.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución la emisión del respectivo Registro

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

Presupuestal y la aprobación de las garantías; y para su legalización, la presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de documentos que requiera la EMPRESA.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales no podrán además exceder en su totalidad del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedan perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de El Contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. **EL CONTRATISTA** responderá frente a **EL CONTRATANTE** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La obligación de protección de datos personas que adquiere **EL CONTRATISTA** a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AMBIENTAL: El contratista, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables al presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión que se celebra entre el contratista y EMLAUNION EICE ESP.

VIGÉSIMA QUINTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA certifica a EMLAUNION EICE ESP que sus recursos no

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com

provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o contrabando.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, financiación del terrorismo o contrabando.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, o contrabando, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA EMPRESA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA** y este último libera de cualquier responsabilidad a **EMLAUNION EICE ESP** y cualquier relación que pueda existir con la ocurrencia de estos hechos.

De la misma forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el mantenimiento de la relación comercial proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a **EMLAUNION EICE ESP** su origen.

A su vez **EL CONTRATISTA**, se compromete a renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **EMLAUNION EICE ESP** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Contrabando.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las Notificaciones y Comunicaciones serán recibidas por las Partes en las direcciones indicadas en la parte inicial del presente documento.

Para constancia se firma en La Unión (N), a los DOS (02) días del mes ENERO del año 2026.

JOSÉ LUIS REYES CASTILLO
GERENTE
EMLAUNION EICE ESP

OSCAR FERNANDO FERNANDEZ QUIÑONES
CONTRATISTA

SEBASTIAN CAMILO OJEDA
CORDINADOR OPERATIVO
EMLAUNION EICE ESP

Asesoró:	Esteban Andrés Eraso Solarte	Abogado contratista
Revisó	Sindy Dueñas Torres	Abogada EMLAUNION EICE ESP
Revisó y Aprobó:	José Luis Reyes Castillo	Gerente

Carrera 1 N° 21 -118 Barrio La Inmaculada La Unión Nariño
Email: emlaunioneice@hotmail.com